



Auto Interlocutorio No. 323
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: AYDA STELLA SANDOVAL TROCHEZ
Demandado: CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCIA y MARIA CECILIA GRUESO POLO
Radicación: 760014003008201900346

La apoderada judicial de la parte actora, informa la intención de no continuar el presente proceso ejecutivo contra la demandada **MARIA CECILIA GRUESO POLO**, toda vez que su mandante decidió desistir o renunciar a las pretensiones de la demanda contra la codemandada, y continuarla únicamente contra el señor CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCIA. Dicho lo anterior y revisado el sub lite, este Despacho observa reunidos los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso, por lo que, autoriza el desistimiento de la demanda respecto de la señora Grueso, ello, según lo dispuesto en el normatividad ut supra.

En consecuencia, el juzgado

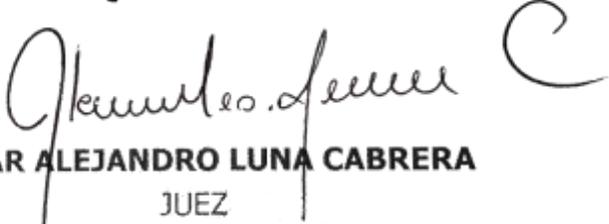
RESUELVE

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones elevadas ante la administración judicial contra la demandada **MARIA CECILIA GRUESO POLO** en el presente proceso, y continuar únicamente la demanda Ejecutiva Singular contra el demandado CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCIA.

2. PRECISAR que las implicaciones del desistimiento de las pretensiones frente a la demandada **MARIA CECILIA GRUESO POLO** antes de proferirse sentencia, conlleva la terminación anormal de la acción y la renuncia de las pretensiones de la misma, en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada; así mismo se **PUNTUALIZA** que este auto produce los mismos efectos de aquella sentencia absolutoria.

3. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre la quinta parte del salario mínimo legal vigente, devengado por **MARIA CECILIA GRUESO POLO**, en razón al vínculo laboral con Finalianza Red de Servicios Financieros. OFÍCIESE por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 037
Fecha: MAR.23.2021